



**PROCURADURIA 43 JUDICIAL I PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS DE
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, 20 de Septiembre de 2018.

Doctor

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja — Santander

Proceso: *Restitución y Formalización Jurídica y Material de Tierras
Despojadas o Abandonadas Forzosamente.*

Solicitante: *Amparo Rueda Osorio*

Radicado: *680813121001-2015-00130-00.*

Predios *Cra 51 No. 38-56, Cra 52 No. 38-69, Cra 52 No. 38-89 y Cra
51 No. 38-50 ubicados en el Barrio Minas del Paraíso del
Municipio de Barrancabermeja.*

En calidad de Procuradora 43 Judicial I para la Restitución de Tierras de Barrancabermeja, Agente de Ministerio Público, en ejercicio de las funciones, competencia y jurisdicción, conferidas por la Constitución Política (Art. 275 y siguientes), la Ley 1448 de 2011, los Decretos 262 de 2000 y 2247 de 2011; por medio de la presente, me permito poner en conocimiento de su Despacho que revisadas las dos experticias realizadas por peritos del IGAC respecto de los predios objeto de restitución y contrastándolas con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras en la solicitud, advierto algunas inconsistencias en relación con las mejoras construidas, así como respecto de los propietarios actuales de las mismas.

En efecto, en el primer informe presentado por el IGAC de fecha 18 de mayo de 2018, se concluye que en el predio 68081010406690013000, es decir, el de la carrera 52 No. 38-69, se encontró una mejora que no fue incluida en el ITG por ser una construcción nueva, la cual tampoco se encuentra inscrita catastralmente.

1



PROCURADURIA 43 JUDICIAL I PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

Posteriormente, esto es, en el informe de fecha 21 de junio de 2018, el IGAC refirió que -se encontraron dos construcciones las cuales no se encuentran dentro del informe técnico predial, ni en el informe técnico de georreferenciación, ya que se trata de edificaciones nuevas. No obstante, los peritos del IGAC no indicaron con precisión en cuál de los predios se encuentran ubicadas esas dos construcciones.

Por su parte, en el escrito de demanda, la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras indicó que en los predios se construyeron 9 mejoras y la vivienda principal que habitaba la solicitante; así:

1. **Del predio No. 1. Ubicado en la carrera 51 No. 38-56;** en la georreferenciación se indicó que corresponde a la casa que habitó la familia Garrido Osorio y respecto de ésta no se indicó la construcción de mejoras; sin embargo en el informe del IGAC se indicó que este predio tiene una mejora construida en casa de material en buen estado, identificada con el número Carrera 51 No. 38-56 y que es habitada por la señora Yolima Santamaría Vega.
2. **Del predio No. 2. Ubicado en la carrera 52 No. 38-69.** En la georreferenciación se indicó que es un terreno abandonado y en parte se encuentra afectado por dos viviendas o mejoras. Por su parte los peritos del IGAC indicaron que en ese predio, solo se encontró una mejora, identificada con el número Cra 39 No. 49 Par; la cual es habitada por Ricardo Vargas Ramos y Jackeline Sarmiento Buritica.
3. **Del predio No. 3. Ubicado en la carrera 52 No. 38-89.** En la demanda se indica que de acuerdo con la información suministrada por el IGAC, este lote se encuentra afectado por cuatro (4) mejoras, catastralmente identificadas.



PROCURADURIA 43 JUDICIAL I PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA

La primera mejora, identificada con la ficha predial No. 0014-001, Cra 39 No. 49 Par, propietarios Ricardo Vargas Ramos y Jackeline Sarmiento Buritica.

La segunda mejora, identificada con la ficha predial No. 0014-002, Cra 39 No. 49 Par, siendo propietaria Marcela Amorocho Cipagauta y Edinson Enrique Jiménez.

La tercera mejora, identificada con la ficha predial No. 0014-003, Cra 39 No. 49 Par, siendo propietario Luis Alfonso Gualdrón González.

La cuarta mejora, identificada con la ficha predial No. 0014-004, Cra 39 No. 49 Par, siendo propietario Carmen Solange Angarita.

Ahora bien, revisado el informe de los peritos del IGAC, se advierte que se relacionó como propietaria de la cuarta mejora a la señora Maria Nury Valencia Arroyave.

4. **Del predio No. 4, ubicado en la Carrera 51 No. 38-50**, en la demanda se indica que de acuerdo con la información suministrada por el IGAC, ese lote se encuentra afectado por dos mejoras catastralmente identificadas. La primera de propiedad de Josefina Mendoza y la otra de propiedad de Obdulio Osorio Rojas.

Así las cosas, es evidente que la información suministrada por la Unidad de Restitución de Tierras al momento de presentar la demanda no coincide en su totalidad con lo informado por los peritos del IGAC en sus dos informes, razón por la cual solicito a su Señoría:



**PROCURADURIA 43 JUDICIAL I PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS DE
BARRANCABERMEJA**

1. Revisar con precisión lo concerniente a las mejoras construidas en los predios objeto de restitución, a fin de determinar cuáles no fueron informadas oportunamente por la URT. Para lo anterior, solicito se tenga en cuenta el Informe de Georreferenciación, lo encontrado en la Diligencia de Inspección Judicial y los informes de los peritos del IGAC.
2. Verificar que todos los propietarios actuales de las mejoras que existen en los predios hayan sido debidamente vinculados al proceso, a fin de garantizar sus derechos de contradicción y defensa.
3. En caso de encontrar serias inconsistencias en la identificación de los predios y las mejoras, que afecten los derechos de terceros, las cuales no sea posible subsanar, se declare la nulidad de lo actuado a fin de que la URT identifique en debida forma los predios y las mejoras en él construidas, así como los terceros con interés.

Cordialmente,

LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO

**Procuradora 43 Judicial I para Restitución de Tierras de
Barrancabermeja.**